

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 993

VALPARAISO, 22 de octubre de 1992.

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Autorízase la erección de un monumento en la ciudad de Vicuña y de otro en la ciudad de La Serena, por suscripción popular, en memoria de nuestra gran poetisa y Premio Nobel de Literatura, Gabriela Mistral.

Artículo 2º.- Las obras se financiarán mediante la realización de una colecta pública en todo el país, en la fecha que la Comisión Especial a que alude el artículo 4º de esta ley determine, en coordinación con los Ministerios del Interior y de Educación.

Artículo 3º.- Créase un fondo con el mismo objeto señalado en el artículo anterior, que estará constituido por erogaciones, donaciones y aportes privados.

Artículo 4º.- Créase, asimismo, una

Comisión Especial de nueve integrantes ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará constituida por los dos Senadores de la IV Región, los dos Diputados del Distrito N° 7, el Intendente de la IV Región, los Alcaldes de las ciudades de Vicuña y de La Serena y un representante de las asociaciones literarias de cada una de las ciudades mencionadas, nombrados por dichas asociaciones.

La Comisión será presidida por el Intendente de la IV Región y funcionará en la ciudad de La Serena.

Artículo 5°.- La Comisión Especial deberá constituirse en la ciudad de La Serena, en un plazo no superior a los treinta días de la publicación de la presente ley. Sus acuerdos serán válidos por simple mayoría de votos, y deberán adoptarse con la presencia de a lo menos cinco integrantes. En caso de empate, dirimirá el presidente de la Comisión.

Artículo 6°.- La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar las bases y el llamado a concurso público para la realización de las obras.

b) Determinar, dentro de las ciudades de La Serena y de Vicuña, la ubicación de los referidos monumentos.

c) Organizar y realizar la colecta pública dispuesta en el artículo 2°, en coordinación con los Ministerios del Interior y de Educación.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

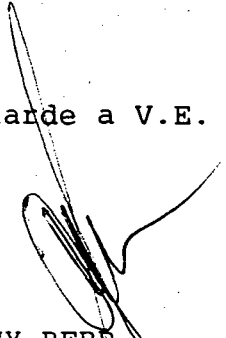
d) Administrar el fondo creado conforme con lo dispuesto en el artículo 3º, debiendo depositarse sus recursos en una cuenta especial en la institución bancaria que determine la propia Comisión.

e) Adjudicar el concurso público mencionado en la letra a) de este artículo.

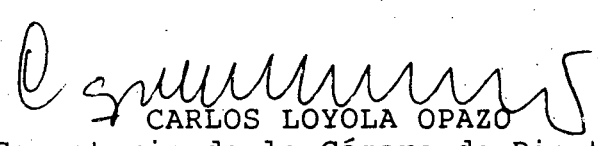
f) Gestionar, ante el Consejo de Monumentos Nacionales, la aprobación de las obras escogidas.

Artículo 7º.- Los excedentes pecuniarios que pudieren producirse una vez erigidos los monumentos a que se refiere esta ley, serán destinados a la adquisición de textos para la Biblioteca Pública o Municipal de la ciudad de Vicuña."

Dios guarde a V.E.



MARIO HAMUY BERR
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados